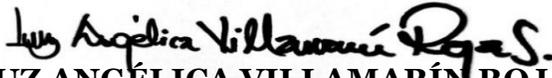




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00561 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, lo anterior por cuanto al señora Maribel del Carmen Gonzáles Ortiz afirma actuar en representación del menor José Miguel Gonzáles Guerra por tener parentesco en tercer grado de consanguinidad, premisa bajo la cual otorgó poder en calidad de representante legal. Al respecto, en primer lugar el Despacho no encuentra acreditado la calidad de representante legal, esto es la designación como tutora o curadora a través de una decisión judicial ejecutoriada o de comisario de familia; tampoco se acredita su condición de familiar o madre de crianza, en consecuencia, aquella no tiene la facultad de otorgar poder en nombre del menor, por lo que se debería actuar conforme a lo dispone el inciso segundo del artículo 54 del CGP.

No obstante lo anterior, revisado los anexos de la demanda, en especial el registro civil de nacimiento (folio 49 archivo 02) y la copia de la tarjeta de identidad (folio 53 archivo 02) se observa que José Miguel Gonzáles Guerra el pasado 26 de septiembre de 2022 cumplió la mayoría de edad, por lo que al estar emancipado debe otorgar el poder por si mismo. Corrija.

2. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que la pretensión no fueron expresado con precisión y claridad, lo anterior por cuanto la señora Maribel del Carmen Gonzáles Ortiz no es la representante legal de José Miguel Gonzáles. Corrija.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos y omisiones, no se indicó las situaciones de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito en el que presuntamente perdió la vida el señor Ricardo Alfonso Gonzáles Ortiz, adicional los hechos 2 y 3 enuncian vehículos diferentes, no relata quien era el propietario del vehículo en el que ocurrió el siniestro. Corrija.
4. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del articulo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, de tal manera se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

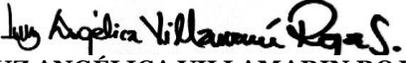


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°025 del 15 de febrero de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria